



## **RESOLUCIÓN N° 0083-2021/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de enero del 2021

### **VISTO:**

El Expediente n.º 1193-2020/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, **A FAVOR DE PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de 590,08 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa (en adelante “el predio”), para ser destinado a la Infraestructura Vial denominada: “Carretera Desvío Quilca – Matarani – Ilo”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 29151”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>4</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>5</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210<sup>6</sup>, Decreto Legislativo n.º 1330<sup>7</sup>, Decreto Legislativo n.º 1366<sup>8</sup>), se crea un

1 T.U.O. de la ley n.º 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>9</sup> (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>10</sup> (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>11</sup>, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN<sup>12</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en la quinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30025 se ha declarado de Necesidad Pública la ejecución de la Infraestructura Vial denominada: Carretera Desvío Quilca – Matarani - Ilo;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Oficio n.º 15956-2020-MTC/20.22.4 (S.I. n.º 21272-2020) presentado 1 de diciembre de 2020 (folio 1), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el Subdirector de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 19);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>13</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de la “la Directiva”<sup>14</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03519-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de diciembre de 2020 (folios 20 al 23), a través del cual se advirtió que “el administrado” cumplió con todos los requisitos exigidos por “la Directiva”;

8. Que, asimismo, cabe precisar que, mediante el informe preliminar indicado en el párrafo precedente, se advirtió que “el predio” recae parcialmente sobre las U.C. nros. 01366, 01363 y 01522, respecto de lo cual “el administrado” en el numeral 3.2.6 del Plan de Saneamiento físico y legal señaló que las superposiciones con las U.C. nros. 01363 y 01522 se debe a un desplazamiento gráfico, y que en campo se ha determinado que “el predio” corresponde en su totalidad a la U.C. n.º 01366, la cual fue adquirida por PROVÍAS NACIONAL;

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

- Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.
- Informe de Inspección técnica.
- Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.
- Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.
- Fotografías actuales del predio.

9. Que, por otro lado, se verificó que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 14 de julio de 2020 (folios 7 al 9), elaborado en base al Informe Técnico n.º 002661-2020-Z.R.N.º XII-SEDE-AREQUIPA/UREG/CAT, mediante el cual la Oficina Registral de Islay informó que “el predio” se encuentra parcialmente sobre el predio inscrito en la partida n.º 04000429 y que se encuentra sobre la UC 01366 del catastro rural del cual no se ha encontrado antecedente registral alguno con dicha denominación;

10. Que, respecto de la superposición parcial con la Partida n.º 04000429, “el administrado” indicó en el numeral 3.2.6 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, dicha superposición es solo por desplazamiento gráfico y que en campo se ha determinado que corresponde en su totalidad a la U.C. n.º 01366; por lo que, respecto de los desplazamientos gráficos existentes debe prevalecer los planos que contienen la unidad catastral, el área y la georreferenciación levantada por PROVIAS NACIONAL, y que está debidamente suscrito por verificador catastral de conformidad con el artículo 46º de la Ley 30230 y literales a) y c) del artículo 47º de la misma Ley;

11. Que, respecto de la superposición con la U.C. n.º 01366, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, “el administrado” indica que efectivamente “el predio” corresponde en su totalidad a la U.C. n.º 01366, por tal motivo éste fue adquirido por PROVIAS, vía trato directo, tal como se advierte en el Formulario Registral Adquisición de Inmueble para la Ejecución de Obras de Infraestructura Decreto Legislativo n.º 1192 del 24 de abril de 2018, anexo n.º 5 y comprobante de pago n.º 03013 (folios 12 al 18);

12. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 2 al 5), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” no cuenta con antecedentes registrales, cargas, gravámenes, procesos judiciales; asimismo indica que no se superpone con patrimonio cultural, reservas naturales, concesiones, derechos de superficie, ni duplicidades de partidas; adicionalmente señala que no existe posesionarios a la fecha, toda vez que fue adquirido por PROVIAS; por otro lado, en relación al Informe de inspección técnica, (folio 6); indicó que la inspección fue realizada el 28 de febrero de 2020, verificándose que “el predio” es rural, y que el terreno forma parte de la vía pública denominada Carretera Matarani – Punta de Bombón;

13. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4 de “la Directiva”, los cuales establecen que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2 de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

14. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

15. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” para ser destinado a la Infraestructura Vial denominada: “Carretera Desvío Quilca – Matarani - Ilo”, tal y como se señala en el Plano Perimétrico – Ubicación (folio 10) y Memoria Descriptiva (folio 11) suscritos y autorizados por el verificador catastral Arq. Sara Rivera Bustamante;

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Reglamento de la Ley n.º 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019, el Informe Técnico Legal n.º 0106-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de enero de 2021 (folios 26 al 29);

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192 del terreno rural de 590,08 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a la Infraestructura Vial denominada: “Carretera Desvío Quilca – Matarani – Ilo”;

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XII – Oficina Registral de Islay - Mollendo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. -

**Visado por:**

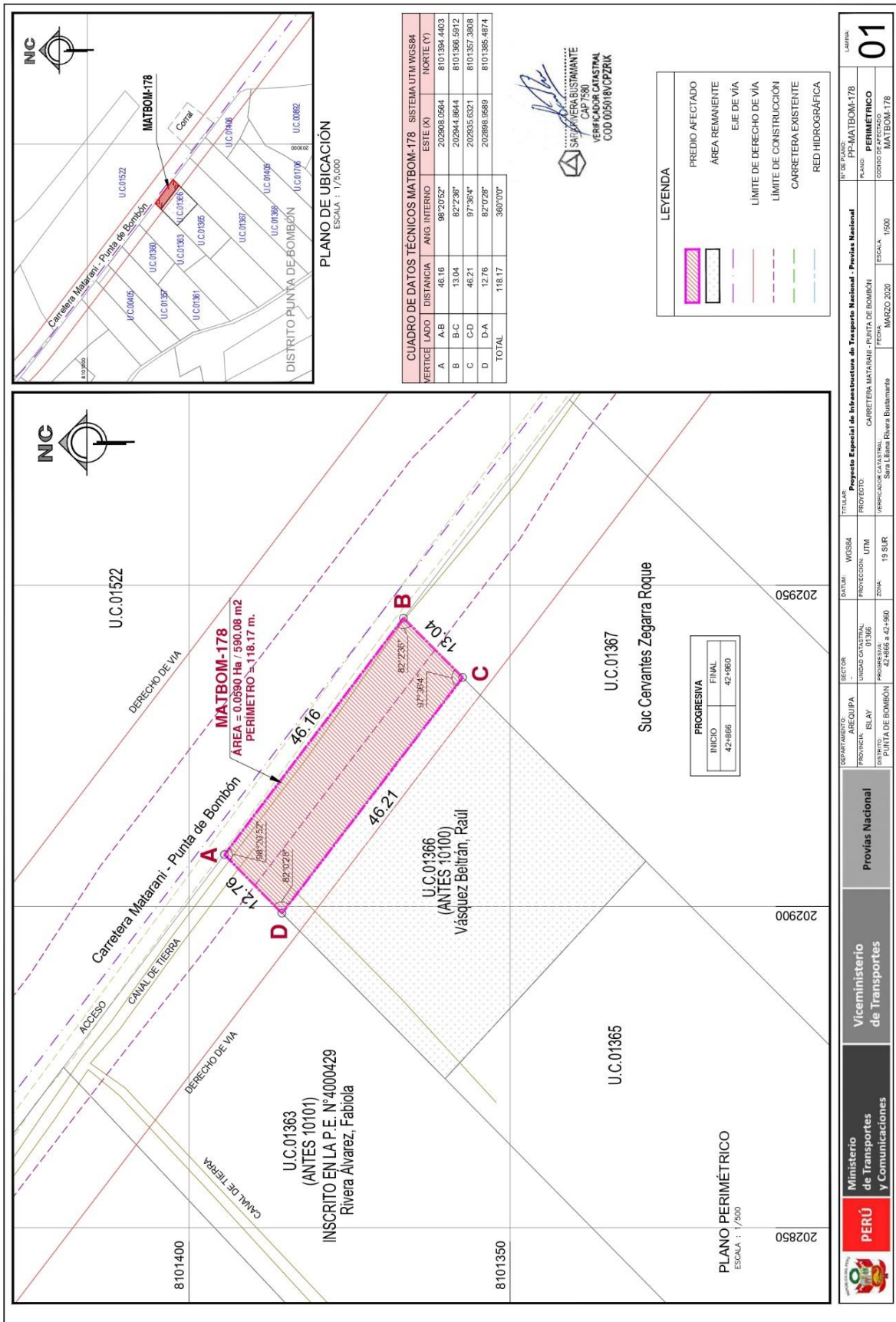
**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provias Nacional

"Año de la Universalización de la Salud"  
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

## MEMORIA DESCRIPTIVA

### PREDIO

### MATBOM-178

1. **PLANO:** PRIMERA DE DOMINIO
2. **PROPIETARIO:** PROVIAS NACIONAL
3. **DATOS DEL PREDIO:**

#### ZONIFICACIÓN Y USO ACTUAL DEL PREDIO:

Zonificación : Sin zonificación  
Uso actual : Vía pública

#### UBICACIÓN:

Unidad Catastral : **01366**  
Sector :  
Distrito : PUNTA DE BOMBON  
Provincia : ISLAY  
Departamento : AREQUIPA

4. **DETALLES TÉCNICOS:**

Datum : WGS84  
Proyección : UTM - Zona 19 Sur  
Progresiva : 42+866 al 42+690  
Lado : DERECHO

5. **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS**

Norte : Colinda con la carretera Matarani–Punta de Bombón, en línea recta de un tramo que mide 46.16 m.  
Este : Colinda con predio de U.C 01367 de propiedad de Suc Cervantes Zegarra Roque y otros, y con la carretera Matarani–Punta de Bombón, en línea recta de un tramo que mide 13.04 m.  
Sur : Colinda con área remanente del mismo predio de U.C 01366 en posesión de Vásquez Beltrán Raúl, en línea recta de un tramo que mide 46.21 m.  
Oeste : Colinda con predio de U.C 01363 de propiedad de Rivera Álvarez Fabiola y con la carretera Matarani–Punta de Bombón, en línea recta de un tramo que mide 12.76 m.

6. **ÁREA Y PERÍMETRO**

Área Total del terreno : 590.08 m<sup>2</sup>/ 0.0590 ha  
Perímetro total del terreno : 118.17 m.

Lima, 07 de setiembre del 2020



SARA RIVERA BUSTAMANTE  
CAP 7580  
VERIFICADOR CATASTRAL  
COD 005018VCPZRIK

Jirón Zorritos 1203  
[www.proviasnac.gob.pe](http://www.proviasnac.gob.pe) Lima, Lima 01 Perú  
(511) 615-7800